

UNO.- FACULTADES que se delegan en los Viceconsejeros de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes:

A) En la Viceconsejería de Juventud:

a) Las facultades de gestión, impulsión, administración e inspección respecto de las competencias de la Consejería señaladas en el apartado H.- del Decreto del Consejo de Gobierno de 2011 (BOME de 26 de agosto de 2011), sobre Atribución de Competencias a las Consejerías de la Ciudad, así como la de propuesta a este Consejero cuando carezca de poder de resolución.

Queda expresamente excluido de la delegación las facultades de sanción, que corresponderán al Consejero o a los Directores Generales de la Consejería, según determine la norma especial de aplicación, en su caso.

B) En la Viceconsejería de Fomento:

a) Las facultades de gestión, impulsión, administración e inspección respecto de las competencias de la Consejería señaladas en los apartados C.-, D.- F.- y A).- 4) y 5) del Decreto del Consejo de Gobierno de 2011 (BOME de 26 de agosto de 2011), sobre Atribución de Competencias a las Consejerías de la Ciudad, así como la de propuesta a este Consejero cuando carezca de poder de resolución.

Queda expresamente excluido de la delegación las facultades de sanción, que corresponderán al Consejero o a los Directores Generales de la Consejería, según determine la norma especial de aplicación, en su caso.

DOS.- Ámbito Material de Delegación:

a) Se delega en la Viceconsejería de Fomento la facultad de resolución de los siguientes expedientes:

- Los derivados de la aplicación de la Ordenanza de Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones.

- Los correspondientes a las Licencias de Obras Menores.

- Los correspondientes a las Cédulas de Habitabilidad.

- Los correspondientes a la limpieza y vallado de solares.

- Los correspondientes a la tramitación de las licencias de ocupación de la vía pública por obras privadas o de otra Administración, tanto en el suelo como en el subsuelo.

- Los correspondientes a la tramitación de Autorizaciones de ocupación de la vía pública con postes provisionales de cableado eléctrico y de telefonía.

b) En virtud de la facultad que otorga el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se delega en el Viceconsejero de Fomento la firma de los documentos administrativos en que se formalice la ocupación, por los legítimos adjudicatarios, de las viviendas de promoción pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, bien sea en régimen de arrendamiento, compra-venta, precario u otros de análoga naturaleza, sin que esta delegación de firma suponga alteración de la competencia.

TRES.-

Para los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, se designa el siguiente orden de sustitución entre los Viceconsejeros de la Consejería:

Primero: D. Juan Antonio Iglesias Belmonte, Viceconsejero de Fomento.

Segundo: Da. Sofía Acedo Reyes, Viceconsejera de Juventud.

CUATRO.-

En los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento legal de los Viceconsejeros de esta Consejería, le sustituirá en el ejercicio de las competencias el Consejero como órgano delegante, salvo que por el Presidente de la Ciudad se disponga lo contrario. (artículo 17 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre).

La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con el artículo 13.3 de la Ley 30/1992.